



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2010-00177-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ÍTALO ARBELÁEZ Y DORY ESPERANZA MUÑOZ
DEMANDADO SONIA STELLA GUERRA Y MANUEL MONTAÑEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que, el escrito mediante el cual el apoderado demandante informa que renuncia al poder a él otorgado se presentó cuando ya estaba vencido con creces el lapso de dos años de inactividad que contempla el numeral 2 literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 28 de febrero de 2018, encuentra este despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta oportunidad.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00058-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO GERMAN GARCÍA CARIHUASARI
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que, la cesión de crédito que antecede, se presentó cuando ya estaba vencido con creces el lapso de dos años de inactividad que contempla el numeral 2 literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, toda vez que el proceso se encontraba inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de julio de 2018, encuentra este despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Se advierte, que la sociedad cedente no ha sido tenida como demandante dentro del presente proceso, en tanto la parte ejecutante no ha atendido el requerimiento efectuado mediante proveído del 19 de octubre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta oportunidad.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2014-00231-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO EDERSON BENJUMEA
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciense por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00195-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE DARÍO ALBERTO MARTINO GARCÍA
DEMANDADO JORGE ENRIQUE VELA RIVEROS
DECISIÓN APRUEBA COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$244.950,00)** a favor de la parte demandante.

De otra parte, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la endosataria del demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.953.721,74)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00199-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE DARIO ALBERTO MARTINO GARCIA
DEMANDADO NELSON SAUL SOLANO FERREIRA
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso. conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$14.719.000,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$9.425.425,15
TOTAL CRÉDITO:	\$24.144.425,15

Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 lb., este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS** (\$1.008.900,00) a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2019-00199
 FECHA 19/01/2022

INICIO	1/07/2019
FIN	20/01/2022
CAPITAL	\$ 14.719.000,00
INTERESES MORA	

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO

		% % %									
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES	
1/07/2019	31/07/2019	19,28	1,48	2,22	30	\$ 326.770,95	\$ 326.770,95	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 15.045.770,95	
1/08/2019	31/08/2019	19,32	1,48	2,22	30	\$ 327.396,98	\$ 654.167,93	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 15.373.167,93	
1/09/2019	30/09/2019	19,32	1,48	2,22	30	\$ 327.396,98	\$ 981.564,90	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 15.700.564,90	
1/10/2019	31/10/2019	19,10	1,47	2,20	30	\$ 323.951,43	\$ 1.305.516,34	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 16.024.516,34	
1/11/2019	30/11/2019	19,03	1,46	2,19	30	\$ 322.853,90	\$ 1.628.370,24	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 16.347.370,24	
1/12/2019	31/12/2019	18,91	1,45	2,18	30	\$ 320.971,04	\$ 1.949.341,27	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 16.668.341,27	
1/01/2020	31/01/2020	18,77	1,44	2,17	30	\$ 318.772,16	\$ 2.268.113,44	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 16.987.113,44	
1/02/2020	29/02/2020	19,06	1,46	2,20	30	\$ 323.324,34	\$ 2.591.437,78	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 17.310.437,78	
1/03/2020	31/03/2020	18,95	1,46	2,18	30	\$ 321.598,85	\$ 2.913.036,63	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 17.632.036,63	
1/04/2020	30/04/2020	18,69	1,44	2,16	30	\$ 317.514,59	\$ 3.230.551,23	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 17.949.551,23	
1/05/2020	31/05/2020	18,19	1,40	2,10	30	\$ 309.637,15	\$ 3.540.188,38	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 18.259.188,38	
1/06/2020	30/06/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 308.531,87	\$ 3.848.720,25	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 18.567.720,25	
1/07/2020	31/07/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 308.531,87	\$ 4.157.252,12	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 18.876.252,12	
1/08/2020	31/08/2020	18,29	1,41	2,11	30	\$ 311.215,08	\$ 4.468.467,20	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 19.187.467,20	
1/09/2020	30/09/2020	18,35	1,41	2,12	30	\$ 312.161,25	\$ 4.780.628,45	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 19.499.628,45	
1/10/2020	31/10/2020	18,09	1,40	2,09	30	\$ 308.058,00	\$ 5.088.686,45	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 19.807.686,45	
1/11/2020	30/11/2020	17,84	1,38	2,07	30	\$ 304.104,74	\$ 5.392.791,19	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 20.111.791,19	
1/12/2020	31/12/2020	17,46	1,35	2,03	30	\$ 298.081,05	\$ 5.690.872,23	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 20.409.872,23	
1/01/2021	31/01/2021	17,32	1,34	2,01	30	\$ 295.857,29	\$ 5.986.729,52	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 20.705.729,52	
1/02/2021	28/02/2021	17,54	1,36	2,03	30	\$ 299.350,68	\$ 6.286.080,20	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 21.005.080,20	
1/03/2021	31/03/2021	17,41	1,35	2,02	30	\$ 297.287,13	\$ 6.583.367,33	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 21.302.367,33	
1/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	30	\$ 295.698,35	\$ 6.879.065,68	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 21.598.065,68	
1/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	30	\$ 294.267,40	\$ 7.173.333,08	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 21.892.333,08	
1/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 294.108,34	\$ 7.467.441,42	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 22.186.441,42	
1/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	30	\$ 293.631,09	\$ 7.761.072,51	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 22.480.072,51	
1/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	30	\$ 294.585,48	\$ 8.055.657,99	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 22.774.657,99	
1/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	30	\$ 293.790,19	\$ 8.349.448,17	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 23.068.448,17	
1/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	30	\$ 292.039,46	\$ 8.641.487,64	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 23.360.487,64	
1/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	30	\$ 295.062,50	\$ 8.936.550,13	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 23.655.550,13	
1/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	30	\$ 298.081,05	\$ 9.234.631,18	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 23.953.631,18	
1/01/2022	19/01/2022	17,66	1,36	2,05	19	\$ 190.793,97	\$ 9.425.425,15	\$ -	\$ 14.719.000	\$ 24.144.425,15	



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00295-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO LUIS ERNESTO GAMBOA HOLGUÍN
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se advierte en primera medida que, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso la liquidación del crédito debe contener la 'especificación del **capital** y de los **intereses causados** hasta la fecha de su presentación', sin que en ningún caso deba incluirse dentro de la misma el valor de las agencias en derecho, las cuales son tenidas en cuenta una vez la Secretaría procede a liquidar las costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 lb. Además, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso. conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$90'268.545,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$5'127.886,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$52'453.712,56
TOTAL CRÉDITO:	\$147'850.143,56

Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 lb., este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$4.777.500,00) a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2019-295
 FECHA 19/01/2022

Pagaré No. M026300000000105065000307602
 Pagaré No. M026300000000105065000307628
 Pagaré No. M026300000000105065000307610

INICIO	21/09/2019
FIN	20/01/2022
CAPITAL	\$ 16.149.349,00
INTERESES MORA	

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO

		%	%	%						
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES
21/09/2019	30/09/2019	19,32	1,48	2,22	10	\$ 119.737	\$ 119.737	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 16.269.086
1/10/2019	31/10/2019	19,10	1,47	2,20	30	\$ 355.432	\$ 475.170	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 16.624.519
1/11/2019	30/11/2019	19,03	1,46	2,19	30	\$ 354.228	\$ 829.397	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 16.978.746
1/12/2019	31/12/2019	18,91	1,45	2,18	30	\$ 352.162	\$ 1.181.560	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 17.330.909
1/01/2020	31/01/2020	18,77	1,44	2,17	30	\$ 349.750	\$ 1.531.309	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 17.680.658
1/02/2020	29/02/2020	19,06	1,46	2,20	30	\$ 354.744	\$ 1.886.053	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 18.035.402
1/03/2020	31/03/2020	18,95	1,46	2,18	30	\$ 352.851	\$ 2.238.904	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 18.388.253
1/04/2020	30/04/2020	18,69	1,44	2,16	30	\$ 348.370	\$ 2.587.274	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 18.736.623
1/05/2020	31/05/2020	18,19	1,40	2,10	30	\$ 339.727	\$ 2.927.000	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 19.076.349
1/06/2020	30/06/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 338.514	\$ 3.265.515	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 19.414.864
1/07/2020	31/07/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 338.514	\$ 3.604.029	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 19.753.378
1/08/2020	31/08/2020	18,29	1,41	2,11	30	\$ 341.458	\$ 3.945.487	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 20.094.836
1/09/2020	30/09/2020	18,35	1,41	2,12	30	\$ 342.496	\$ 4.287.983	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 20.437.332
1/10/2020	31/10/2020	18,09	1,40	2,09	30	\$ 337.994	\$ 4.625.977	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 20.775.326
1/11/2020	30/11/2020	17,84	1,38	2,07	30	\$ 333.657	\$ 4.959.634	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 21.108.983
1/12/2020	31/12/2020	17,46	1,35	2,03	30	\$ 327.048	\$ 5.286.681	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 21.436.030
1/01/2021	31/01/2021	17,32	1,34	2,01	30	\$ 324.608	\$ 5.611.289	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 21.760.638
1/02/2021	28/02/2021	17,54	1,36	2,03	30	\$ 328.441	\$ 5.939.730	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 22.089.079
1/03/2021	31/03/2021	17,41	1,35	2,02	30	\$ 326.177	\$ 6.265.907	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 22.415.256
1/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	30	\$ 324.433	\$ 6.590.340	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 22.739.689
1/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	30	\$ 322.863	\$ 6.913.203	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 23.062.552
1/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 322.689	\$ 7.235.892	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 23.385.241
1/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	30	\$ 322.165	\$ 7.558.058	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 23.707.407
1/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	30	\$ 323.212	\$ 7.881.270	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 24.030.619
1/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	30	\$ 322.340	\$ 8.203.610	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 24.352.959
1/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	30	\$ 320.419	\$ 8.524.029	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 24.673.378
1/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	30	\$ 323.736	\$ 8.847.765	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 24.997.114
1/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	30	\$ 327.048	\$ 9.174.812	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 25.324.161
1/01/2022	19/01/2022	17,66	1,36	2,05	19	\$ 209.335	\$ 9.384.147	\$ -	\$ 16.149.349	\$ 25.533.496

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2019-295
 FECHA 19/01/2022

Pagaré No. M026300110234005069600260785

INICIO	21/09/2019
FIN	20/01/2022
CAPITAL	\$ 72.627.775,00
INTERESES MORA	

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO

PERIODO		% ANUAL	% MES	% MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES
21/09/2019	30/09/2019	19,32	1,48	2,22	10	\$ 538.490	\$ 538.490	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 73.166.265
1/10/2019	31/10/2019	19,10	1,47	2,20	30	\$ 1.598.469	\$ 2.136.960	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 74.764.735
1/11/2019	30/11/2019	19,03	1,46	2,19	30	\$ 1.593.054	\$ 3.730.014	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 76.357.789
1/12/2019	31/12/2019	18,91	1,45	2,18	30	\$ 1.583.763	\$ 5.313.777	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 77.941.552
1/01/2020	31/01/2020	18,77	1,44	2,17	30	\$ 1.572.913	\$ 6.886.690	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 79.514.465
1/02/2020	29/02/2020	19,06	1,46	2,20	30	\$ 1.595.375	\$ 8.482.066	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 81.109.841
1/03/2020	31/03/2020	18,95	1,46	2,18	30	\$ 1.586.861	\$ 10.068.927	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 82.696.702
1/04/2020	30/04/2020	18,69	1,44	2,16	30	\$ 1.566.708	\$ 11.635.635	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 84.263.410
1/05/2020	31/05/2020	18,19	1,40	2,10	30	\$ 1.527.839	\$ 13.163.474	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 85.791.249
1/06/2020	30/06/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 1.522.385	\$ 14.685.859	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 87.313.634
1/07/2020	31/07/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 1.522.385	\$ 16.208.243	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 88.836.018
1/08/2020	31/08/2020	18,29	1,41	2,11	30	\$ 1.535.625	\$ 17.743.868	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 90.371.643
1/09/2020	30/09/2020	18,35	1,41	2,12	30	\$ 1.540.293	\$ 19.284.161	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 91.911.936
1/10/2020	31/10/2020	18,09	1,40	2,09	30	\$ 1.520.047	\$ 20.804.208	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 93.431.983
1/11/2020	30/11/2020	17,84	1,38	2,07	30	\$ 1.500.540	\$ 22.304.748	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 94.932.523
1/12/2020	31/12/2020	17,46	1,35	2,03	30	\$ 1.470.818	\$ 23.775.566	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 96.403.341
1/01/2021	31/01/2021	17,32	1,34	2,01	30	\$ 1.459.845	\$ 25.235.411	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 97.863.186
1/02/2021	28/02/2021	17,54	1,36	2,03	30	\$ 1.477.082	\$ 26.712.493	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 99.340.268
1/03/2021	31/03/2021	17,41	1,35	2,02	30	\$ 1.466.900	\$ 28.179.393	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 100.807.168
1/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	30	\$ 1.459.061	\$ 29.638.454	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 102.266.229
1/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	30	\$ 1.452.000	\$ 31.090.453	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 103.718.228
1/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 1.451.215	\$ 32.541.668	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 105.169.443
1/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	30	\$ 1.448.860	\$ 33.990.529	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 106.618.304
1/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	30	\$ 1.453.569	\$ 35.444.098	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 108.071.873
1/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	30	\$ 1.449.645	\$ 36.893.743	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 109.521.518
1/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	30	\$ 1.441.007	\$ 38.334.750	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 110.962.525
1/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	30	\$ 1.455.923	\$ 39.790.673	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 112.418.448
1/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	30	\$ 1.470.818	\$ 41.261.491	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 113.889.266
1/01/2022	19/01/2022	17,66	1,36	2,05	19	\$ 941.432	\$ 42.202.923	\$ -	\$ 72.627.775	\$ 114.830.698

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2019-295
 FECHA 19/01/2022

Pagaré No. M026300110234005069600260785

INICIO	21/09/2019
FIN	20/01/2022
CAPITAL	\$ 1.491.421,00
INTERESES MORA	

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO

		% % %									
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES	
21/09/2019	30/09/2019	19,32	1,48	2,22	10	\$ 11.058	\$ 11.058	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.502.479	
1/10/2019	31/10/2019	19,10	1,47	2,20	30	\$ 32.825	\$ 43.883	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.535.304	
1/11/2019	30/11/2019	19,03	1,46	2,19	30	\$ 32.714	\$ 76.596	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.568.017	
1/12/2019	31/12/2019	18,91	1,45	2,18	30	\$ 32.523	\$ 109.119	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.600.540	
1/01/2020	31/01/2020	18,77	1,44	2,17	30	\$ 32.300	\$ 141.419	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.632.840	
1/02/2020	29/02/2020	19,06	1,46	2,20	30	\$ 32.761	\$ 174.180	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.665.601	
1/03/2020	31/03/2020	18,95	1,46	2,18	30	\$ 32.586	\$ 206.767	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.698.188	
1/04/2020	30/04/2020	18,69	1,44	2,16	30	\$ 32.173	\$ 238.939	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.730.360	
1/05/2020	31/05/2020	18,19	1,40	2,10	30	\$ 31.374	\$ 270.314	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.761.735	
1/06/2020	30/06/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 31.262	\$ 301.576	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.792.997	
1/07/2020	31/07/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 31.262	\$ 332.838	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.824.259	
1/08/2020	31/08/2020	18,29	1,41	2,11	30	\$ 31.534	\$ 364.373	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.855.794	
1/09/2020	30/09/2020	18,35	1,41	2,12	30	\$ 31.630	\$ 396.003	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.887.424	
1/10/2020	31/10/2020	18,09	1,40	2,09	30	\$ 31.214	\$ 427.217	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.918.638	
1/11/2020	30/11/2020	17,84	1,38	2,07	30	\$ 30.814	\$ 458.031	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.949.452	
1/12/2020	31/12/2020	17,46	1,35	2,03	30	\$ 30.203	\$ 488.234	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 1.979.655	
1/01/2021	31/01/2021	17,32	1,34	2,01	30	\$ 29.978	\$ 518.213	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.009.634	
1/02/2021	28/02/2021	17,54	1,36	2,03	30	\$ 30.332	\$ 548.545	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.039.966	
1/03/2021	31/03/2021	17,41	1,35	2,02	30	\$ 30.123	\$ 578.668	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.070.089	
1/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	30	\$ 29.962	\$ 608.630	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.100.051	
1/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	30	\$ 29.817	\$ 638.447	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.129.868	
1/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 29.801	\$ 668.247	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.159.668	
1/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	30	\$ 29.753	\$ 698.000	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.189.421	
1/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	30	\$ 29.849	\$ 727.849	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.219.270	
1/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	30	\$ 29.769	\$ 757.618	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.249.039	
1/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	30	\$ 29.591	\$ 787.209	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.278.630	
1/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	30	\$ 29.898	\$ 817.107	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.308.528	
1/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	30	\$ 30.203	\$ 847.310	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.338.731	
1/01/2022	19/01/2022	17,66	1,36	2,05	19	\$ 19.332	\$ 866.643	\$ -	\$ 1.491.421	\$ 2.358.064	



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00305-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE LEIDA VILLAR AHUANARI
CAUSANTE CARLOS PENAGOS Y OTROS
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 26 de octubre de 2021, se ordenó la inclusión de la información de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que los sujetos procesales emplazados hayan comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los las *personas indeterminadas*.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al profesional del derecho JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITIA identificado con C.C. 92511254 y T.P. 95756 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico jorgegazabon68@hotmail.com para que actúe en procura de los derechos e intereses de los indeterminados.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00019-00
PROCESO SUCESIÓN
DEMANDANTE EMÉRITA PEREA ANDOQUE Y OTROS
CAUSANTE ANGELICA ANDOQUE
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR – RECONOCE HEREDERA

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 7 de mayo de 2021, se ordenó la inclusión de la información de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que los sujetos procesales emplazados hayan comparecido a recibir notificación del auto que declaró abierto el presente asunto, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de las *personas indeterminadas* que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Ahora bien, acreditada la calidad de heredera de la señora Clementina Zumaeta Andoque el despacho procederá a reconocerla en tal condición.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho XENIA YULIETH GÓMEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. 38143816y T.P. 182804 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico julieth_gomez25@hotmail.com para que actúe en procura de los derechos e intereses de los indeterminados.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a CLEMENTINA ZUMAETA ANDOQUE en su calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00081-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO HELEN VIVIANA CASTRO PINEDO
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y APRUEBA COSTAS

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso. conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$40.753.309,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$7'557.745,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$7.159.408,42
TOTAL CRÉDITO:	\$55'470.462,42

Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 lb., este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000,00) a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2021-00081
 FECHA 19/01/2022

INICIO	27/04/2021
FIN	20/01/2022
CAPITAL	\$ 40.753.309,00
INTERESES MORA	

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO

		% % %									
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES	
27/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	4	\$ 109.162	\$ 109.162	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 40.862.471	
1/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	30	\$ 814.754	\$ 923.917	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 41.677.226	
1/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 814.314	\$ 1.738.231	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 42.491.540	
1/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	30	\$ 812.993	\$ 2.551.223	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 43.304.532	
1/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	30	\$ 815.635	\$ 3.366.858	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 44.120.167	
1/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	30	\$ 813.433	\$ 4.180.291	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 44.933.600	
1/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	30	\$ 808.586	\$ 4.988.877	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 45.742.186	
1/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	30	\$ 816.956	\$ 5.805.833	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 46.559.142	
1/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	30	\$ 825.313	\$ 6.631.147	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 47.384.456	
1/01/2022	19/01/2022	17,66	1,36	2,05	19	\$ 528.262	\$ 7.159.408,42	\$ -	\$ 40.753.309	\$ 47.912.717	



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00184-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CRISTIAN DANIEL ALFONSO CASTRO
DEMANDADO HERNÁN HAROLD CARVAJAL RODRÍGUEZ
DECISIÓN LIMITA DECRETO MEDIDAS- ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud elevada por el demandado, resulta pertinente poner de presente que verificados los requisitos que demanda el artículo 600 del código General del Proceso no se dan los presupuestos que dicha norma establece para acceder a la reducción del embargo, en primera medida no se ha determinado que lo embargado resulte excesivo de cara al crédito cobrado, máxime que los honorarios son el único bien cautelado y los montos retenidos no han superado el límite fijado al momento del decreto de la medida. Sumado a ello, se advierte que la cautela se ordenó atendiendo lo dispuesto en el artículo 599 Ib. limitándose el embargo a lo necesario

De otra parte, ha sostenido la Jurisprudencia constitucional que:

(...) Lo anterior por cuanto los contratos de prestación de servicios no excluyen la posibilidad de que una misma persona celebre libremente otros contratos de similares características que le permitan obtener ingresos económicos complementarios. De esta suerte, no se presume una afectación al mínimo vital cuando se embargan los honorarios de un contratista pues se parte del supuesto de que esta persona cuenta con fuentes de ingresos alternas al no estar sujeta a la subordinación ni a la exclusividad propia del contrato laboral. [...]

*De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando **este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos**, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil¹. (Subraya y negrita intencional).*

En tal sentido, teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba si quiera sumaria de que el contrato objeto de la medida de embargo y retención sea la única fuente de ingresos del demandado, no habrá lugar a la reducción de la medida de embargo decretada, razón por lo cual el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud elevada por el demandado.

Finalmente, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso advierte el despacho que resulta improcedente acceder a la petición de

¹ Sentencia T- 725 de 2014 Corte Constitucional.

medida cautelar elevada por el demandante, razón por la cual, se LIMITA el decreto de medidas cautelares por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00184-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CRISTIAN DANIEL ALFONSO CASTRO
DEMANDADO HERNÁN HAROLD CARVAJAL RODRÍGUEZ
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que mediante auto del 9 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago contra el demandado, que si bien el extremo demandante intentó la diligencia de notificación personal de dicho proveído en términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se advirtió por la secretaria del despacho que el respectivo aviso presentaba inconsistencias en su contenido, no obstante, atendiendo la comunicación presentada por el demandado, a vuelta de correo se procedió con el envío del mandamiento de pago y de los anexos, a efectos de surtir el traslado de la demanda como mensaje de datos en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020; así las cosas, se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 28 de octubre de 2021 al correo electrónico harold.carvajal@gmail.com y, si bien, dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito informando su voluntad de pago de la obligación que acá se ejecuta, no se evidencia que dentro del mismo haya formulado excepciones u oposición alguna a las pretensiones de la demanda, por el contrario se allanó a la deuda, razón por la cual habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, toda vez que el ordenamiento procesal vigente no contempla la convalidación de acuerdos o voluntades de pago.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del Art. 422 del C.G. del P. en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó “*Letra de cambio*”, documento que a la luz de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda,

debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

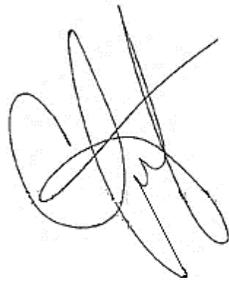
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra HERNÁN HAROLD CARVAJAL RODRÍGUEZ, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ